

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

No.

PROPUESTA BASE

6

Reforma del inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que indique que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben dedicar una jornada de tiempo completo a sus labores en ese Consejo.

Sesión Ordinaria AIR-112-2025, primer semestre 2025

Etapa: Procedencia

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar el inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que establezca que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deban dedicar el tiempo completo de su jornada a las funciones en este órgano, a excepción de la persona Rectora.

Actualmente el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las personas funcionarias que son electas para formar parte del Consejo Institucional, deben dedicar medio tiempo a este órgano. Sin embargo, medio tiempo no es una jornada razonable ni suficiente para la cantidad de labores que deben asumir estas siete personas y esto genera que los temas que deben resolver no puedan ser tratados con la prontitud que se requiere, lo cual tiene un impacto importante en la institución.

RESULTANDO QUE:

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

***5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

3. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

4. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que

corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

5. Sobre las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que son potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa los artículos 138, 139 y 143 del mismo Estatuto señalan lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*

- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*

- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

- 6.** Sobre la conformación, funciones y otras condiciones de funcionamiento del Consejo Institucional, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
- b. Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- f. Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. No ser integrante de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*
- d. Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. **Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.**
(el resaltado no es del original)*

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.

- e. Las personas profesoras deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- f. Las personas funcionarias administrativas deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- g. Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*

- h. La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.*

Artículo 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.

Artículo 17

Las personas profesoras y administrativas que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.

Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras dependencias con más prerrogativas de las que corresponden a las personas funcionarias.

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*
- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*
- e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*
Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse
- g. *Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral*
- h. *Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente*
- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*
- j. *Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores*
- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
- l. *Inciso derogado.*
- m. *Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*
- n. *ELIMINADO*
- ñ. *Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves*
- o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*
- p. *Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*
- q. *Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- r. *Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- s. *Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*
- t. *Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*
- u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

Artículo 19

La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará inasistencia, no presentarse a la sesión. El Presidente del Consejo Institucional, por medio de las entidades de este órgano, llevará un cómputo de asistencia de los miembros para todos los efectos consiguientes.

Artículo 20

Para los miembros de elección, constituirá causal de pérdida del cargo la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o completar doce en un año, justificadas o no. Para estos efectos, no se contabilizarán las ausencias debidas al cumplimiento de funciones por delegación del propio Consejo, en representación

Las justificaciones de ausencias a las sesiones se presentarán ante el Presidente del Consejo. Corresponde a éste decidir si da por justificada la ausencia e informar, al inicio de la sesión, de su resolución al respecto.

La decisión del Presidente del Consejo sobre este particular se hará constar en el acta respectiva y podrá ser apelada. En tal caso, la resolución al respecto le corresponde al Consejo Institucional.

7. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, **dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.** (El resaltado no es del original)*

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 80-2011, del 28 de setiembre de 2011. (Gaceta 326)

- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*

d. *En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

8. El artículo 9 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

Artículo 9

Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional y la persona que ejerza la Rectoría o su representante.

Los diplomas serán entregados en los Actos Solemnes de Graduación por quien desempeñe la Rectoría o su representante, junto con el titular de la Dirección de la Escuela, o la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada y quien ocupe el puesto de Dirección del Campus Tecnológico o del Centro Académico, según corresponda.

... (el resaltado no es del original)

9. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

Artículo 4

Son deberes y derechos de las personas integrantes del Consejo Institucional:

- 1. Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones y comisiones a las que sean convocados*
- 2. Participar en la definición de asuntos estratégicos y prioritarios por atender*
- 3. Proponer puntos de agenda.*
- 4. Comunicar a la presidencia cuando tengan que ausentarse de la sesión de forma temporal o permanente.*
- 5. Cumplir, en las condiciones y el período fijado, los encargos que le asigne el Consejo Institucional según sus atribuciones.*
- 6. Dar su voto a los asuntos en debate, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico.*
- 7. Presentar por escrito, los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas.*
- 8. Solicitar por escrito a cualquier miembro de la comunidad institucional, la información que considere necesaria para mejor conocimiento y resolución de los asuntos que son competencia del Consejo*
- 9. Abstenerse de participar en la discusión y votación de aquellos asuntos donde exista evidente conflicto de intereses. Asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento con sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios del ITCR.*

El miembro suplente del Consejo Institucional, en el ejercicio de su cargo, desempeña sus competencias dentro del órgano, para todo efecto legal, con la misma plenitud de poderes y obligaciones que el miembro titular, sin subordinación ninguna al miembro titular.

Los motivos de abstención contemplados en la ley operan tanto para miembros propietarios como para miembros suplentes.

- 10. Solicitar la revisión de los acuerdos del Consejo Institucional, e interponer, si así lo considere, recursos de revocatoria de conformidad con lo establecido en este Reglamento*
- 11. Llamar al orden a la Presidencia cuando se separe de las atribuciones que le confiere este Reglamento.*
- 12. Respetar los tiempos en el uso de la palabra conforme a lo dispuesto en este Reglamento.*
- 13. Lo demás que le asigne las Leyes, Reglamentos, Estatuto Orgánico y acuerdos del Consejo Institucional.*
- 14. Contar con una credencial oficial como integrante del Consejo Institucional.*

Artículo 5

Las Personas Integrantes del Consejo Institucional pueden conformar una o varias Comisiones Permanentes. Para su integración será suficiente que informe por escrito de su interés al Presidente del Consejo Institucional. De igual manera, podrá renunciar a integrar una comisión, con solo informarlo por escrito al Presidente del Consejo Institucional. Cualquiera de esas gestiones se tendrá por concretada el día hábil siguiente a la entrega de la comunicación escrita.

Las Personas Integrantes del Consejo Institucional que tengan relación laboral con el Instituto, exceptuando al Rector, deben formar parte como mínimo de una Comisión Permanente del Órgano, y en forma equitativa en comisiones especiales, cuando corresponda.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** Según establece el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el pleno del Consejo Institucional sesiona ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo convoque la persona Rectora por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. Durante los últimos años las sesiones se han realizado las mañanas de los miércoles a partir de las 7:30 a.m.
- 2.** La participación en una sesión del Consejo Institucional implica, al menos, las siguientes labores además de la participación en las sesiones:
 - a. Lectura de actas
 - b. Lectura de correspondencia
 - c. Análisis de documentación relacionada con temas en discusión
 - d. Análisis de propuestas presentadas
 - e. Participación en Comisiones Especiales ya sea conformadas por el Consejo Institucional, Rectoría o en cumplimiento de los procedimientos ante la AIR

- f. Reuniones con diferentes instancias o personas de la comunidad institucional o externas para analizar temas de interés
 - g. Participación en otras actividades dentro y fuera de la Institución
3. El Consejo Institucional cuenta con tres comisiones permanentes en cuyo seno se discuten los asuntos de fondo para ser dictaminados previo a ser elevados a conocimiento del pleno del Consejo. Las comisiones y frecuencia de reunión durante los últimos años se muestran en la siguiente tabla:

Comisión	Frecuencia de reunión
Asuntos Académicos y Estudiantiles	Una vez a la semana de 8:00 a.m. a 12:00 m.
Planificación y Administración	Una vez a la semana de 8:00 a.m. a 12:00 m.
Estatuto Orgánico	Una vez cada dos semanas de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

4. Según establece el artículo 5 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas integrantes de ese órgano deben formar parte de al menos una comisión permanente.
5. El trabajo en una comisión permanente implica, al menos, las siguientes labores además de la participación en las reuniones:
- a. Lectura de minutas
 - b. Lectura de correspondencia
 - c. Análisis de documentación relacionada con temas en discusión
 - d. Elaboración de propuestas
 - e. Recopilación de información y estudio de temas con distintos niveles de complejidad
 - f. Análisis de propuestas presentadas
 - g. Reuniones con diferentes instancias o personas de la comunidad institucional o externas
 - h. Participación en Comisiones Especiales establecidas por el Consejo Institucional o la AIR
 - i. Participación en actos oficiales o eventos de interés institucional
6. Según establece el artículo el artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en cada comisión de análisis que se conforme para estudiar una propuesta de modificación o interpretación del Estatuto Orgánico que haya recibido procedencia de parte de la Asamblea Institucional Representativa, deben participar dos personas integrantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.
7. Cada semestre el Instituto realiza graduaciones ordinarias en cada Campus Tecnológico y cada Centro Académico y graduaciones extraordinarias en el Campus Tecnológico Central. Según lo que establece el artículo 9 del

Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cada uno de esos actos debe haber presencia de una persona integrante del Consejo Institucional.

8. Para el cumplimiento de las funciones que establece el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica las personas integrantes del Consejo Institucional deben involucrarse, entre otras, en labores relacionadas con:
 - a. Orientación y fiscalización de las políticas generales. Incluye la elaboración y presentación de un informe ante la Asamblea Institucional Representativa.
 - b. Aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y sus modificaciones.
 - c. Aprobación del Plan Anual Operativo (PAO) y sus modificaciones.
 - d. Conocimiento de los informes de ejecución del POA y del PEI.
 - e. Aprobación del presupuesto institucional.
 - f. Conocimiento de las modificaciones presupuestarias.
 - g. Conocimiento de los informes de ejecución presupuestaria.
 - h. Aprobación de los indicadores de gestión.
 - i. Modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico en el ámbito de su competencia.
 - j. Creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas en coordinación con las vicerrectorías respectivas.
 - k. Creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de dependencias y subdependencias.
 - l. Aprobación y modificación de reglamentos generales.
 - m. Atención de reclamos contra el Instituto y dar por agotada la vía administrativa.
 - n. Resolución de las apelaciones a las resoluciones de la persona Rectora, excepto en materia laboral.
 - o. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente.
 - p. Evacuar las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
 - q. Derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
 - r. Nombramiento de la persona directora de la Auditoría Interna del ITCR.
 - s. Nombramiento de las personas funcionarias que integran: el Tribunal Institucional Electoral, el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, la Comisión de Evaluación Profesional, la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, así como las Comisiones Especiales.
 - t. Creación de comisiones o comités especiales que se consideren necesarios para atender temas de interés y seguimiento de su labor.

- u. Elaboración de propuestas para someter a conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa en asuntos que considere necesarios.
 - v. Autorización de la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
 - w. Autorización de la enajenación o venta de los bienes del Instituto.
 - x. Establecimiento de los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo respectivo según el grado académico.
 - y. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES).
 - z. Resolver sobre lo no previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 9.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, las personas que integran el Consejo Institucional, en su rol de funcionarios públicos, están obligadas a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y en el ejercicio de sus funciones deben asegurarse que las decisiones que adopta el órgano estén en procura del alcance de los objetivos de la Institución y en cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia. Estas decisiones pueden acarrear responsabilidades a la Institución aun cuando los actos sean lícitos si se causa daño a los derechos de los administrados, situación que además puede traer responsabilidades personales, para lo cual se tomará en cuenta, entre otras cosas, la naturaleza técnica y jerarquía de las funciones, siendo que a mayor nivel mayor es el deber de conocerlo y apreciar las situaciones debidamente.
- 10.** Si bien es cierto no todas las personas integrantes del Consejo Institucional se involucran en todos los procesos de los temas que discute el órgano, las personas funcionaras son quienes asumen la mayor parte de labores con el apoyo del personal de la Secretaría del Consejo Institucional y las personas profesionales en administración que apoyan las labores de cada comisión.
- 11.** Como se evidencia en cada informe semestral, las comisiones permanentes del Consejo Institucional suelen requerir de reuniones extraordinarias para poder atender a tiempo diferentes temas que se acumulan y que requieren de una cantidad importante de horas ya sea por su extensión o por su complejidad.
- 12.** Las personas representantes estudiantiles y la representante de las personas graduadas del ITCR ante el Consejo Institucional reciben dieta como reconocimiento por su participación en las sesiones del pleno de este órgano, pero no así por su participación en las comisiones permanentes, por lo que es esperable que el trabajo de análisis de los diferentes temas y la elaboración de propuestas se recargue en las personas funcionarias representantes del sector académico y del sector de apoyo a la academia.

13. Para el buen funcionamiento del Consejo Institucional es imprescindible garantizar que sus integrantes que tienen relación laboral con el Instituto dediquen su jornada completamente a esas labores.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

- d. Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo, **a excepción de la persona rectora**, deberán dedicar **una jornada de tiempo completo** al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.

...

Proponente:	Consejo Institucional Acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3376, Artículo 11, del 14 de agosto de 2024
Persona defensora:	Persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico y Presidencia del Consejo Institucional